

|                                                                                  |                                                                     |                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  | FORMATO                                                             | Código: F-JUR-02                 |
|                                                                                  | <b>Estudios previos<br/>Contrato de Prestación de<br/>Servicios</b> | Versión: 05<br>Fecha: 11/01/2024 |
|                                                                                  |                                                                     | Página 1 de 8                    |

**ESTUDIOS PREVIOS**  
Fecha: febrero de 2025  
Planeación Precontractual Nro. 13

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial lo preceptuado en el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como lo indicado en los numerales 6º, 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último numeral, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y atendiendo lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 como lo referido en el Manual de Contratación de esta entidad territorial del orden Departamental, la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, procede a elaborar los presentes estudios previos para justificar la celebración de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, bajo el siguiente desarrollo:

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

De conformidad con lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, donde en su artículo 286 menciona: “Son **entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas** (...)” seguidamente en su artículo 287 se estableció que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: “2. *Ejercer las competencias que les correspondan*”.

Con el fin de garantizar lo anterior, en el marco de lo contemplado en el artículo 2º numeral 3º y artículo 3º de la Ley 80 de 1993, se colige que articulado indicado anteriormente atiende lo relacionado con los deberes constitucionales, los fines de la Contratación Estatal corresponde al cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, trayéndolo a colación los siguientes presupuestos constitucionales:

**“Artículo 2: De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley:**

(...)

3º. *Se denominan servicios públicos:*

*Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.*

(...)

**Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal.** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece en sus artículos 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia en conexidad con el principio de Publicidad, Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente estudio previo, se debe dar plena aplicación a lo allí establecido en el sentido de motivar, justificar y describir de manera clara y precisa la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato que resultará del presente documento precontractual.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 que:

|                                                                                  |                                                                     |                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  | FORMATO                                                             | Código: F-JUR-02                 |
|                                                                                  | <b>Estudios previos<br/>Contrato de Prestación de<br/>Servicios</b> | Versión: 05<br>Fecha: 11/01/2024 |
|                                                                                  |                                                                     | Página 2 de 8                    |

*“Las **Entidades Estatales** pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.*

El Departamento del Quindío, como entidad Estatal conforme lo indicado en el artículo 2º y 11º de la Ley 80 de 1993, cuenta con capacidad para celebrar contratos y de conformidad con la misión encargada Constitucional y Legalmente a dichos organismos territoriales, requiere la acción no sólo en temas de carácter misional que apunten al cumplimiento de los diferentes metas y líneas estratégicas contenidas en el Plan de Desarrollo Departamental, como también lo registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, sino que de igual forma estará en la obligación de atender las diferentes actividades administrativas y de funcionamiento, esto con el fin de garantizar a los administrados una correcta atención ciudadana y buena prestación de los servicios prestados por parte de esta entidad territorial.

Es misión de la Secretaría Jurídica y de Contratación, propender por la legalidad de las actuaciones de la Administración, atender los aspectos Legales de los procesos de contratación, prestar asesoría a los diferentes despachos en todos los aspectos de naturaleza jurídica. De igual forma, su propósito principal es el de garantizar la seguridad jurídica y legalidad en los actos administrativos y contratos allegados o proferidos por la Administración Departamental. En cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, en lo referente al desarrollo de la gestión precontractual, contractual y post contractual, se tiene que, para lograr enmarcar dicha gestión bajo los principios constitucionales como son (transparencia, economía y responsabilidad) consagrados en el Estatuto de Contratación Pública (Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019, *“por medio del cual se modifica, actualiza y compila el manual de contratación para el departamento del Quindío”*, modificado por el Decreto 0724 del 29 de Septiembre de 2022 *“por medio del cual se modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa”*, modificado parcialmente por el Decreto No. 0597 del 13 de julio de 2023 y demás normas concordantes, se requiere contratar personas naturales mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para que brinden acompañamiento en las áreas con las que cuenta la Secretaria Jurídica y de Contratación.

Cada una de las dependencias que hacen parte integral de la Secretaría Jurídica y de Contratación requiere de un apoyo específico para los temas a tratar, actualmente dentro de Dirección de Contratación se realiza la sustanciación de procedimientos de contratación, proyección y elaboración de actos administrativos, oficios y documentos que se lleguen a requerir dentro de los procesos de selección, así como la elaboración de respuestas a las observaciones jurídicas que se presenten al pliego de condiciones.

En consecuencia, la Secretaría Jurídica y de Contratación como responsable de llevar a cabo los procesos de selección, también es responsable de adelantar algunas actuaciones previas y revisar los documentos enviados por las demás dependencias del ente territorial previo inicio del procedimiento de selección. Es decir, debe velar por la correcta aplicación del principio de planeación en cada proceso *“Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia, dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado, ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1o del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma –si se quiere más significativa- en su etapa de ejecución”*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 28 de mayo de 2011 Radicación número: 07001-23-31-

|                                                                                  |                                                                     |                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  | <b>FORMATO</b>                                                      | <b>Código: F-JUR-02</b>          |
|                                                                                  | <b>Estudios previos<br/>Contrato de Prestación de<br/>Servicios</b> | Versión: 05<br>Fecha: 11/01/2024 |
|                                                                                  |                                                                     | <b>Página 3 de 8</b>             |

En ocasión a la multiplicidad de procesos de selección que se adelantan de manera simultánea, el Departamento requiere contar con profesionales que estén en la capacidad de apoyar el desarrollo de los mismos en apego estricto a las normas que rigen la materia, en observancia del debido proceso y la selección objetiva. En este sentido, también se necesita que el personal que apoya las actividades de la Secretaría, cuente con la aptitud suficiente para garantizar la actuación eficiente de la entidad durante la actividad precontractual y contractual del Departamento.

Por lo anterior, se presenta la necesidad de contratar un profesional en Derecho que preste apoyo jurídico y adelante la verificación y estricta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales frente a las diferentes etapas y términos que deben surtirse en los diferentes procedimientos de contratación que se allegan a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica y de Contratación.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano del Departamento el Quindío, certifica que en la Planta actual de personal de la entidad, no se dispone de personal suficiente que puedan ejecutar el objeto y las obligaciones del contrato que se pretende celebrar, por lo que se considera procedente celebrar en forma directa Contrato de Prestación de Servicios con una persona que acredite la idoneidad y experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

Es necesario indicar que, de acuerdo con la obligación legal contenida en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 con respecto a los Planes que deben de publicar las entidades del Estado y acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4. del Decreto 1082 de 2015 que habla del Plan Anual de Adquisiciones y conforme con el criterio unificado del máximo órgano en materia contractual Estatal Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto Unificado CU-007 de 2024, bajo respuesta a consulta bajo radicado Nro. P202401030000073, se deja claro que en la actualidad el Departamento del Quindío público su Plan Anual de Adquisiciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II y el proceso de selección que se pretende adelantar se encuentra debidamente incluido en tal plan para la vigencia fiscal 2025.

Finalmente, y en consonancia con lo desarrollado en el presente acápite, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, NO se requiere la obtención de varias ofertas, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015, situación revalidada por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia Nro. 37044 de fecha 07 de marzo del año 2011, por lo tanto, bastará con recibir únicamente la oferta de la persona natural o jurídica a quien la Entidad le haya enviado la Invitación respectiva. No obstante, la selección del futuro contratista debe obedecer a criterios de Idoneidad (formación académica) y de experiencia (laboral o profesional) del oferente para ejecutar el objeto, las obligaciones específicas y generales que se han determinado en el Estudio Previo, mismas que obedecerán a las que se plasmen en el contrato o minuta contractual.

**2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

**2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:** De conformidad con las actividades u obligaciones que ejecutará el futuro contratista, y en razón a que serán realizadas con autonomía e independencia, se trata en este caso de la tipología contractual de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, nominado el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 del año 1993, como también nominado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015, el cual determina: *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la*

|                                                                                  |                                                                     |                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  | <b>FORMATO</b>                                                      | <b>Código: F-JUR-02</b>          |
|                                                                                  | <b>Estudios previos<br/>Contrato de Prestación de<br/>Servicios</b> | Versión: 05<br>Fecha: 11/01/2024 |
|                                                                                  |                                                                     | <b>Página 4 de 8</b>             |

*Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

- 2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:** “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA PROYECCIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE ADELANTA LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.”
- 2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2025.
- 2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será en las Instalaciones del Centro Administrativo Departamental en la calle 20 # 13-22, Dirección de Contratación en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento.
- 2.5. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.400.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos. El Departamento del Quindío cancelará el valor del futuro contrato mediante DOS (02) PAGOS iguales cada 30 días calendario vencidos, cada uno por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.
- 2.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REFERIDAS:** Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas del contrato a suscribirse; se ha solicitado el correspondiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 79 del 08 de enero de 2025** expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío.
- 2.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El control vigilancia y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios se realizará a través **JEFE DE OFICINA DE ESTUDIOS PREVIOS CÓDIGO 006 GRADO 01**, quien haga sus veces o quien el Secretario Jurídico y de Contratación designe mediante oficio, quien tendrá a cargo las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones. b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos y las demás facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.
- 2.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATO:**
- 2.8.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**
- 2.8.1.1.** Brindar apoyo a la Oficina de Estudios Previos en la revisión de estudios y documentos previos necesarios para adelantar los procesos contractuales radicados por parte de las Secretarías y/o dependencias del Departamento del Quindío conforme con el reparto realizado.
- 2.8.1.2.** Brindar apoyo jurídico la realización y sustanciación de los procesos y procedimientos de selección de contratistas adelantados por el Departamento del Quindío, a través de la secretaría jurídica y de contratación, según reparto realizado.
- 2.8.1.3.** Brindar apoyo en la publicación dentro del Sistema Electrónico de Contratación Secop II de los procesos de selección asignados por medio de reparto, así como las demás respuestas y documentos expedidos en el trámite del procedimiento.

|                                                                                  |                                                                     |                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  | <b>FORMATO</b>                                                      | <b>Código: F-JUR-02</b>          |
|                                                                                  | <b>Estudios previos<br/>Contrato de Prestación de<br/>Servicios</b> | Versión: 05<br>Fecha: 11/01/2024 |
|                                                                                  |                                                                     | <b>Página 5 de 8</b>             |

- 2.8.1.4. Brindar apoyo en la proyección y elaboración de respuestas a las observaciones jurídicas que presenten a los estudios y documentos precontractuales publicados dentro de los procesos de selección asignados mediante reparto.
- 2.8.1.5. Apoyar jurídicamente a los comités evaluadores designados en la revisión de requisitos habilitantes de carácter jurídico en los diferentes procedimientos de selección que adelante la secretaría jurídica y de contratación.
- 2.8.1.6. Brindar apoyo en la proyección y elaboración de actos administrativos y documentos que se llegaren a suscitar dentro de los procesos de selección designados mediante reparto.
- 2.8.1.7. Realizar la entrega física de los expedientes contractuales integrales dentro de los términos establecidos ante la oficina de información contractual para efectos de su publicación y rendición ante las plataformas administradas por parte de los Órganos de Control.
- 2.8.1.8. Brindar apoyo en la comunicación y divulgación ante la oficina de información contractual respecto de los procesos que se publicarán en Sistema Electrónico de Contratación Secop II para los tramites de publicación en la página web oficial del Departamento del Quindío en cumplimiento del principio de publicidad.
- 2.8.1.9. Verificar la estricta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales frente a las diferentes etapas y términos que deben de surtirse en los diferentes procedimientos de contratación pública que le sean asignados por reparto.
- 2.8.1.10. Las demás actividades de carácter jurídico que por reparto le asigne el secretario jurídico y de contratación las cuales tendrán relación con el objeto del presente contrato de prestación de servicios.

**2.8.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

- 2.8.2.1. Usar los diferentes sistemas y plataformas que ha implementado el Departamento del Quindío para el manejo, envío, radicación y control de la documentación interna y externa que se maneja por parte de Funcionarios y Contratistas del Departamento del Quindío.
- 2.8.2.2. Remitir y adjuntar a quien ejerza control, vigilancia y seguimiento del contrato antes de tramitar la última cuenta de cobro, pantallazo y/o constancia donde se evidencie que las actividades y tareas asignadas por medio del Sistema de Gestión Documental “ControlDoc” se encuentran debidamente tramitadas y su gestión es totalmente exitosa.
- 2.8.2.3. Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la Administración Central Departamental a las que sean convocados.
- 2.8.2.4. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío.
- 2.8.2.5. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.
- 2.8.2.6. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.
- 2.8.2.7. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
- 2.8.2.8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 2.8.2.9. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato.
- 2.8.2.10. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero

|                                                                                  |                                                                     |                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  | <b>FORMATO</b>                                                      | <b>Código: F-JUR-02</b>          |
|                                                                                  | <b>Estudios previos<br/>Contrato de Prestación de<br/>Servicios</b> | Versión: 05<br>Fecha: 11/01/2024 |
|                                                                                  |                                                                     | <b>Página 6 de 8</b>             |

del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**2.8.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

- 2.8.3.1.** Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.
- 2.8.3.2.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
- 2.8.3.3.** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011.
- 2.8.3.4.** Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.
- 2.8.3.5.** Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.
- 2.8.3.6.** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

La escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección denominada: “Contratación Directa” consagrada en el artículo 2º numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 invocando como causal para su celebración la descrita en el Literal H: “*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*”; reglamentada por el Decreto 1082 del año 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, el cual determina: “*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita...*” Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría<sup>2</sup>, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

**4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO.**

El valor del contrato a celebrar se fija de conformidad con las distintas variables mencionadas en el Estudio del Sector, esto conforme con los requisitos de idoneidad y experiencia solicitados en el presente Estudio Previo. Así las cosas, se ha determinado que el valor de los honorarios a cancelar al futuro contratista ascenderá a la suma de: **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.400.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos.

**5. CRITERIOS Y/O FACTORES PARA SELECCIONAR EL FUTURO CONTRATISTA**

<sup>2</sup> Ley 1150 del 2007 Artículo 2 Numeral 3.

|                                                                                  |                                                                     |                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  | <b>FORMATO</b>                                                      | <b>Código: F-JUR-02</b>          |
|                                                                                  | <b>Estudios previos<br/>Contrato de Prestación de<br/>Servicios</b> | Versión: 05<br>Fecha: 11/01/2024 |
|                                                                                  |                                                                     | <b>Página 7 de 8</b>             |

Por tratarse de Contratos de Prestación de Servicios, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realizará teniendo en cuenta la experiencia y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. Por lo tanto, en este caso, de acuerdo con el objeto del futuro contrato y las obligaciones específicas a cumplir, la Gobernación del Quindío determina que la persona natural oferente a contratar deberá acreditar los siguientes requisitos o perfil para proceder a la celebración del contrato:

- 5.1. IDONEIDAD:** El futuro contratista deberá acreditar título profesional en el núcleo básico del conocimiento en derecho y tarjeta profesional vigente.
- 5.2. EXPERIENCIA:** El futuro contratista deberá de acreditar seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Además de lo anterior, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Propuesta técnica y económica.
  - B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
  - C) Libreta militar (En caso de que aplique)
  - D) Formato único de hoja de vida de la Función Pública Sigep II.
  - E) Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
  - F) Fotocopia del diploma y/o acta de grado y tarjeta profesional.
  - G) Certificaciones de experiencia.
  - H) Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas, Delitos Sexuales, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), Boletín de Deudores Morosos del Estado).
  - I) Antecedentes de la profesión.
  - J) Entrevista de conocimiento sobre posibles inhabilidades e incompatibilidades.
  - K) Examen médico pre ocupacional.
  - L) Los demás documentos solicitados en la invitación pública y lista de chequeo para contratos de prestación de servicios.
- 6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán los honorarios a favor del contratista, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

- 7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que para la modalidad de contratación directa no resultase necesario la exigencia de la garantía única, sin embargo, para el caso en concreto, no resulta de igual forma solicitar tal garantía, ello conforme al tipo de servicio que se pretende prestar como también al valor y forma de pagar el contratista los respectivos honorarios en contraprestación al servicio prestado. Así las cosas, no se considera pertinente ni necesario que el contratista constituya garantía única.

- 8. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO**

La Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, ha expedido: *El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*<sup>3</sup>. En dicho

<sup>3</sup>[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce\\_manual\\_acuerdos\\_comerciales\\_web.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf)

|                                                                                  |                                                                     |                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  | <b>FORMATO</b>                                                      | <b>Código: F-JUR-02</b>          |
|                                                                                  | <b>Estudios previos<br/>Contrato de Prestación de<br/>Servicios</b> | Versión: 05<br>Fecha: 11/01/2024 |
|                                                                                  |                                                                     | <b>Página 8 de 8</b>             |

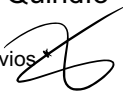
Manual, se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales, y recomienda que en cada proceso contractual la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del año 2015. Ahora bien, sobre la aplicación de los acuerdos comerciales a la modalidad de selección empleada para adelantar el presente procesos de selección, los propios tratados la han excluido de la aplicación de Acuerdos Comerciales, por lo tanto, al presente contrato no le es aplicable Acuerdo Comercial alguno.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ALFARO GARCÍA**  
Secretario Jurídico y de Contratación.  
Departamento del Quindío

Elaboró y Revisó: Andrés Felipe Duarte Rojas - Jefe de Estudios Previos



| <b>ELABORACIÓN</b>              | <b>REVISIÓN</b>                  | <b>APROBACIÓN</b>              |
|---------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|
| Elaborado por:                  | Revisado por:                    | Aprobado por:                  |
| Andrés Felipe Duarte Rojas      | Leidy Cecilia Valencia Camargo   | Leidy Cecilia Valencia Camargo |
| Cargo: Jefe de Estudios Previos | Cargo: Directora de Contratación | Cargo: Secretaria de Despacho  |